

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

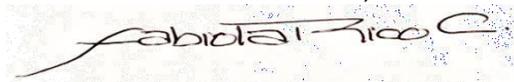
Clase de proceso	Solicitud de Exoneración de Alimentos
Radicado	110013110017 <b>20220044000</b>
Demandante	Fernando Mesa Alfonso
Demandado	Estefany Mesa Prieto
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Acopie en debida forma los anexos nombrados en el acápite de pruebas de la demanda aquí presentada, debido a que se mencionaron, pero no hubo presentación de ellos en el arrimado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 136	De hoy 23/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintidos (22) de Agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720220043100
Demandante	Francesco Vicari
Demandada	Alcira Herrera González
Asunto	Inadmite demanda

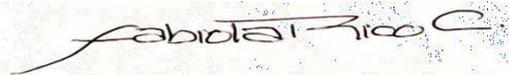
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aclare la pretensión No.3 de la demanda, toda vez que según lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. es necesario expresar de forma precisa y clara lo pretendido, indicando el monto de la cuota de alimentos que solicita se fije a favor de la menor V.I.V.H.; así mismo, relacione los gastos que justifiquen la cuota a fijar y aporte certificados o recibos que ACREDITEN SU DICHO

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 136	De hoy 23/08/2022
El secretario,  Luis César Sastoque Romero	

---

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Impugnación e Investigación de la Paternidad
Radicado	110013110017 <b>20220029300</b>
Demandante	Cristian Yobani Alarcón Clavijo
Demandados	Myryam Fanny Hurtado Hurtado José Agustín Quesada Manrique
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

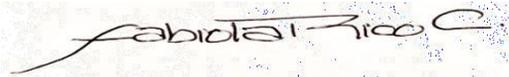
1.- Aclare y complemente la pretensión segunda de la demanda, como quiera que no está escrito de forma clara y precisa lo que se pretende en la misma, como lo indica el artículo 82 en su numeral 4 del CGP.

2.- Modifique la referencia y el encabezado de la demanda, toda vez que lo que se deberá solicitar es la impugnación de la paternidad acumulada con investigación de la misma

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr  
Kjbg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 136	De hoy 23/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 <b>20190055600</b>
Demandante	Eduin Fernando Isaza Ruiz
Demandado	Elsa Marlen Torres Cárdenas

Atendiendo el memorial radicado por la Dra. ANGELA WALKER POSADA en calidad de apoderada de la parte demandante y que obra en el numeral 015 del expediente virtual, en el cual solicita aplazamiento de audiencia que estaba programada para llevarse a cabo el día 22 de agosto de 2022 a las 2:30 pm, como quiera que fue sometida a una cirugía en el mes de julio y continua con quebrantos de salud derivada de dicha intervención quirúrgica que le ha impedido retornar sus labores profesionales con normalidad; el despacho accede a la solicitud de aplazamiento realizada, continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 28 del mes de octubre del año 2022.**

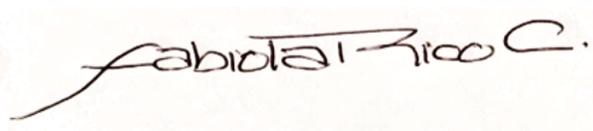
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 136

De hoy 23/08//2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° de Bogotá, D.C.

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (2019-1028)		
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA C.C. No. 1'032.388.062		
DEMANDADO:	DEICY NATALY ECHEVERRIA SALAMANCA C.C. No. 53'165.478		
RADICACIÓN:	2019-1028	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2019 01028 00

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil (2022).

Encontrándose al despacho para resolver lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 523 del CGP en concordancia con el artículo 509 del C.G.P., y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

El proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, efectuado entre **JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA** y **DEICY NATALY ECHEVERRIA SALAMANCA**, culminó con sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **23 de agosto de 2018**, declarando en disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los mencionados socios conyugales la que se liquidaría por los medios legales.

Mediante **auto de fecha 8 de octubre de 2019, visible a fl. 30 del cuaderno expediente digital (archivo 001. -2019-1028.pdf)**, y folio 25 del expediente físico se procedió a admitir la Liquidación de la Sociedad Conyugal disuelta y se dispuso notificar del trámite liquidatorio a la señora **DEICY NATALY ECHEVERRIA SALAMANCA**, quien se notificó el **3 de julio de 2020** visible a folio 36 del archivo digital 001. -2019-1028.pdf y folio 30 del expediente físico, y quien dio contestación a la demanda el **15 de julio de 2020** según se puede observar en los folios 37 a 43 del expediente digital y 31 a 34 y su dorso del expediente físico.

Así mismo, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal a fin de que hicieran valer sus créditos en este proceso, se fijó el edicto y se hicieron sus publicaciones sin que nadie se hiciera presente (fls. 49 y 50 del expediente digital, 39 y 40 del expediente físico), por lo que se procedió a remitir e insertar el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 46 y 47 del expediente digital, 37 y su dorso del expediente físico); continuando con el trámite procesal pertinente se fijó fecha y hora para llevar a cabo **la presentación de actas de inventarios (fls. 2 del archivo 002.-AUTO 03 DE MAYO....pdf del expediente digital)**. Posteriormente se realizó la respectiva **audiencia el 6 de julio de 2021 (archivo del expediente digital No. 014. ACTA 2019-1028.pdf)**, inventariándose seis partidas, por lo que en la misma diligencia **se le impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados.**

**La partición fue decretada en la misma audiencia en que se aprobaron los inventarios y avalúos, esto es, el 6 de julio de 2021** y paralelamente se autorizó a las apoderadas de los extremos del litigio, esto es, a las **Dras. JENNIFER ROCÍO CAVIATIVA ACOSTA** y a la **Dra. GINA ANDREA PÁEZ TARARZONA**, para que realizaran el trabajo de partición de forma conjunta, quienes presentaron la labor encomendada en la oportunidad concedida (**archivo digital 016. TRABAJO DE PARTICION.pdf**), del que se corrió traslado por el término legal de 5 días, por auto

del **11 de marzo de 2022 (archivo digital 019.- AUTO 11 DE MARZO DE 2022.pdf)**, sin que las partes formularan objeciones a dicho trabajo.

Revisado minuciosamente el trabajo partitivo se observa que muy a pesar que en las hijuelas no se señalan las partidas correspondientes a los inventarios, esto es, precisando que el bien adjudicado corresponde a determinada partida (por ejemplo a la sexta partida) de los inventarios, este Despacho observó que al conformarse las hijuelas de los socios conyugales y puntualmente en lo que atañe a la **PARTIDA SEXTA**, por valor de **\$2'700.000**, relacionada en los inventarios, esto es, al 100% de los intereses causados en la cuenta individual para solución de vivienda No. 01-190815-0, en la Caja Honor de la Policía Nacional de Colombia, a nombre del señor JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA, réditos liquidados sobre el capital del ahorro, se le adjudicó a ambos socios "**partida quinta**" el 58% a la señora DEICY NATALY ECHEVERRIA SALAMANCA, por valor de \$1'562.330 y al señor JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA, también como "**partida quinta**" el 42% de los intereses referidos por valor de \$1'137.670; al momento del Despacho verificar que los porcentajes y los valores adjudicados corresponda entre sí, se observa un desfase mínimo en las cuantías asignadas, pero las cuales podrían conllevar a que no fueran registradas las adjudicaciones efectuadas en las respectivas hijuelas.

Siguiente ese mismo hilo conductor, el Despacho procede a corregir en esta sentencia aprobatoria de la partición las mal denominadas "**partidas quinta**" de cada uno de los socios conyugales, las cuales quedarán y deberán leerse así:

**SE LE ADJUDICA A LA SOCIA CONYUGAL DEICY NATALY ECHEVERRIA SALAMANCA**, el 58% de los intereses causados en la cuenta individual para solución de vivienda No. 01-190815-0, en la Caja Honor de la Policía Nacional de Colombia, a nombre del señor JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA, réditos liquidados sobre el capital del ahorro, relacionados en la **PARTIDA SEXTA** del acta de inventarios y avalúos presentada en este proceso y que corresponde a un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$1'566.000**) M/CTE.

**SE LE ADJUDICA AL SOCIO CONYUGAL JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA**, el 42% de los intereses causados en la cuenta individual para solución de vivienda No. 01-190815-0, en la Caja Honor de la Policía Nacional de Colombia, a nombre del señor JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA, réditos liquidados sobre el capital del ahorro, relacionados en la **PARTIDA SEXTA** del acta de inventarios y avalúos presentada en este proceso (\$2'700.000) y que corresponde a un valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (**\$1'134.000**) M/CTE.

Puestas así las cosas y teniendo en cuenta las correcciones y/o aclaraciones aquí efectuadas a las partidas quinta de las hijuelas de cada uno de los socios conyugales, es claro que en lo restante el trabajo partitivo que milita en el archivo digital 016. TRABAJO DE PARTICIÓN.pdf, fue presentado en debida forma sin que fuera objeto de reparo por parte de los interesados ni ahora por este Despacho Judicial, luego entonces, **se impone aprobar el trabajo comentado**, teniendo en cuenta lo que prescribe el **numeral 2º del art. 509 del CGP**.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DIECISIETE  
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE  
DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, **el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN**, referido en el anterior aparte de consideraciones.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se dispone que tanto el **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** aludido en la parte motiva o considerativa, **COMO ESTA SENTENCIA, SE COMUNIQUEN O INSCRIBAN EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA (BOYACÁ), en la CAJA DE HONOR y en el ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES o SECCIÓN RESPECTIVA DE LA POLICÍA NACIONAL,** así como al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA). OFÍCIESE** de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

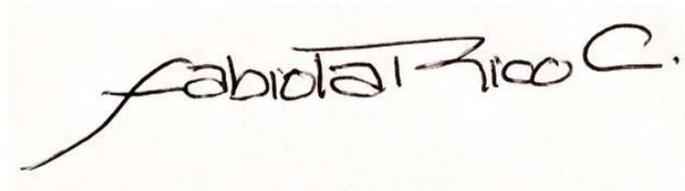
**TERCERO: REMÍTASE UN EJEMPLAR DEL TRABAJO PARTITIVO Y DE ESTA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN** y/o el link del proceso, a las apoderadas de los socios conyugales, quienes además fungen como partidoras, para los fines que las mismas tengan a bien y para el registro o inscripción del trabajo partitivo.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición al igual que esta sentencia en la **Notaría 29** del Círculo de Bogotá, y/o donde la Superintendencia de Notariado indique en caso de haber adoptado el reparto para estos casos; a costa de los interesados.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al Juzgado copia de la **ESCRITURA PÚBLICA** respectiva.

**SEXTO:** Decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto; **OFÍCIESE** si a ello hubiere lugar, **previa verificación de la existencia de medidas cautelares a órdenes de otros Despachos Judiciales o autoridades.**

**NOTIFÍQUESE (1),**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

<p><b>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por estado:</p> <p><b>N° 136</b></p> <p>De hoy <b>23 de agosto de 2022</b></p> <p>El secretario</p> <p>Luis Cesar Sastoque Romero</p>
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

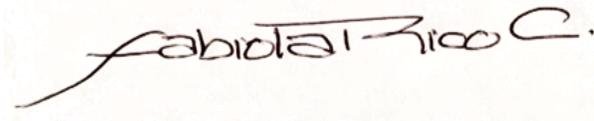
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Filiación
Radicado	11001311001720200003100
Demandante	Diana Katherine Rodríguez Díaz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Maycol Orlando Arteta Méndez

Revisado el expediente se observa que la curadora ad litem en su calidad de apoderado de pobre designada en auto de fecha 14 de diciembre de 2021, para representar al demandado MAYCOL ORLANDO ARTETA MENDEZ, guardó silencio respecto a su nombramiento, razón por la cual se le RELEVA del mismo y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, en su lugar se designa a la Dra. **CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS** (alicia.bernal@cabaabogados.com.co) de la lista de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) **Comuníquesele telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 136

De hoy 23/08/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

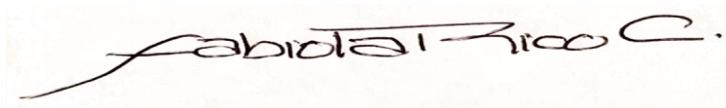
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200004400
Ejecutante	Diana Patricia Rojas Narváez
Ejecutado	Jaison Jaduer Ospina Betancourth

Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo la copia del oficio 0611 del 06 de mayo de 2022, diligenciado por la apoderada de la parte ejecutante y que obra en el numeral 007 del expediente virtual.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
  
N° 136  
  
De hoy 23/08/2022  
  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200004400
Ejecutante	Diana Patricia Rojas Narváez
Ejecutado	Jaison Jaduer Ospina Betancourth

Agotados como se encuentran los trámites correspondientes, procede el Despacho a proferir el correspondiente fallo de instancia, previos los siguientes:

## ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 1 de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de la alimentaria KAROL GUISELLE OSPINA ROJAS representado por su progenitora DIANA PATRICIA ROJAS NARVAEZ en contra de JAISON JADUER OSPINA BETANCOURTH, por los siguientes valores:

1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$150.000. oo), correspondiente a las cuota de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en el mes de diciembre de 2017.

2.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL DE PESOS M/CTE (\$43.000. oo), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de abril de 2017.

3.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL DE PESOS M/CTE (\$43.000. oo), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2017.

4.- Por la suma de SETENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$70.000. oo), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de junio de 2017.

5.- Por la suma de SETENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$70.000. oo), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de julio de 2017.

6.- Por la suma de SETENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$70.000. oo), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2017.

7.- Por la suma de SETENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$70.000. oo), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2017.

8.- Por la suma de SETENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$70.000. oo), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2017.

9.- Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.850. oo), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2017.

10.- Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.850. oo), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de enero de 2018.

11.- Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.850. 00), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2018.

12.- Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.850. 00), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2018.

13.- Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.850. 00), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de abril de 2018.

14.- Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.850. 00), correspondiente a las cuota de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en el mes de mayo de 2018.

15.- Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.850. 00), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de junio de 2018.

16.- Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.850. 00), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de julio de 2018.

17.- Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.850. 00), correspondiente al saldo pendiente de la cuota de alimentos del mes de mes de agosto de 2018.

18.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$158.500. 00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2018.

19.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$158.500. 00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2018.

20.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$158.850. 00), correspondiente a las cuota de alimentos del mes de noviembre de 2018.

21.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$158.850. 00), correspondiente a las cuota de alimentos del mes de diciembre de 2018.

22.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00), correspondiente al vestuario del mes de enero de 2018.

23.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00), correspondiente al vestuario del mes de junio de 2018.

24.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00), correspondiente al vestuario del mes de diciembre de 2018.

25.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$77.000.00) correspondiente a la educación del mes de febrero de 2018.

26.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$77.000.00) correspondiente a la educación del mes de marzo de 2018.

27.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$77.000.00) correspondiente a la educación del mes de abril de 2018.

28.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$77.000.00) correspondiente a la educación del mes de mayo de 2018.

29.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$77.000.00) correspondiente a la educación del mes de junio de 2018.

- 30.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$77.000.00) correspondiente a la educación del mes de julio de 2018.
- 31.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$77.000.00) correspondiente a la educación del mes de agosto de 2018.
- 32.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$77.000.00) correspondiente a la educación del mes de septiembre de 2018.
- 33.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$77.000.00) correspondiente a la educación del mes de octubre de 2018.
- 34.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$77.000.00) correspondiente a la educación del mes de noviembre de 2018.
- 35.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- 36.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- 37.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- 38.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- 39.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- 40.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- 41.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- 42.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
- 43.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- 44.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- 45.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- 46.- Por la suma de SETENTA SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$168.381.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- 47.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00), correspondiente al vestuario del mes de enero de 2019.

48.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00), correspondiente al vestuario del mes de junio de 2019.

49.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00), correspondiente al vestuario del mes de diciembre de 2019.

50.- Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$103.500.00), correspondiente a la salud del mes de abril de 2019.

51.- Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), correspondiente a la educación del mes de enero de 2019.

52.- Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), correspondiente a la educación del mes de febrero de 2019.

53.- Por la suma OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), correspondiente a la educación del mes de marzo de 2019.

54.- Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), correspondiente a la educación del mes de abril de 2019.

55. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), correspondiente a la educación del mes de mayo de 2019.

56.- Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), correspondiente a la educación del mes de junio de 2019.

57.- Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), correspondiente a la educación del mes de julio de 2019.

58.- Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), correspondiente a la educación del mes de agosto de 2019.

59. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), correspondiente a la educación del mes de septiembre de 2019.

60.- Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), correspondiente a la educación del mes de octubre de 2019.

61.- Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), correspondiente a la educación del mes de noviembre de 2019.

62.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$178.484.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.

63.- Por las cuotas que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

64.- Por los intereses moratorios equivalentes al 6% anual, es decir al 0.5% mensual, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago de la misma (artículo 1617 del C.C.).

65.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El ejecutado JEISON JADUER OSPINA BETANCOURTH fue notificado de la providencia de fecha 01 de junio de 2020 la cual ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular; notificación realizada por la secretaria del despacho de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 15 de junio de 2022 al correo electrónico del ejecutado ([jeisonospina85@gmail.com](mailto:jeisonospina85@gmail.com)) tal como se observa en el numeral 008 del expediente virtual, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

De lo que se infiere, que no le queda otro camino a esta oficina Judicial, sino dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es posible si se tiene en cuenta que el Despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran

válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

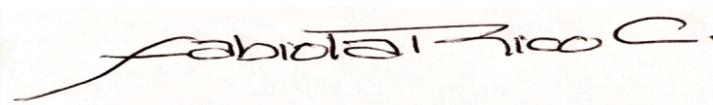
**CUARTO:** Sin condena en costas al no haber oposición por parte del ejecutado.

**QUINTO:** Por Secretaría remítase el presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA** de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013. **OFÍCIESE.**

**SEXTO: CONVIERTANSE** los títulos judiciales que se hayan consignado para el presente asunto, a órdenes de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA.** Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 136 De hoy 23/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

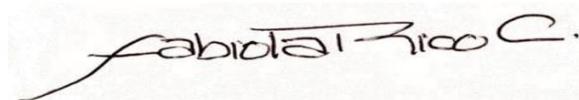
Clase de Proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso en reconversión
Radicado	11001311001720210001300
Demandante	Carlos Alfonso Serrano Acosta
Demandado	Alba Lucia Acevedo Ramírez

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza la Dra. CONSTANZA GARCÍA ROJAS, se ordena **OFICIAR REQUIRIENDO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a dar respuesta al oficio 269 del 24 de febrero de 2022 y radicado el 30 de marzo de 2022, con el número radicación 20220320911112 y que fue remitido por este juzgado a través de correo electrónico el día 24/02/2022 a las 12:42, con el fin de que certifique el monto de las cesantías que se encuentran consignadas al señor CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA identificado con la C.C. No. 84.068.106 de Maicao.

**Secretaria proceda a elaborar y remitir el anterior oficio por el medio más expedito a la entidad antes señalada.**

CÚMPLASE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso en reconversión
Radicado	11001311001720210001300
Demandante	Carlos Alfonso Serrano Acosta
Demandado	Alba Lucia Acevedo Ramírez

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo decidido por el Superior Jerárquico, en la providencia de fecha 13 de junio de 2022, quien CONFIRMÓ el auto del 31 de marzo de 2022 proferido por este Juzgado, por medio del cual se dispuso una medida de protección provisional.

Se ordenan agregar al expediente los memoriales obrantes en los numerales 091 y 092 del expediente virtual y se le indica a los apoderados estar a lo resuelto en audiencia celebrada el 31 de marzo de 2022 (numeral 080 del expediente virtual), donde se decretaron pruebas de oficio en el presente asunto.

A fin de continuar con la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental la cual fue suspendida el día 31 de marzo de 2022, se señala la hora de las **9:00 am de los días 9 y 10 del mes de noviembre del año 2022**. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

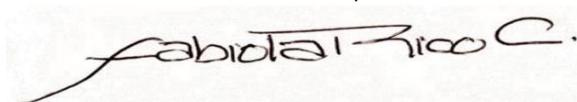
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 136	De hoy 23/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## **JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio en reconvención
Radicado	11001311001720190085300
Demandante	Matilde Romero Cárdenas
Demandado	Ricardo José Casallas Otálora

Por secretaria proceda a remitir la totalidad del expediente digitalizado a las partes y sus apoderados judiciales antes de la fecha que se señaló para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

**CÚMPLASE**

La Juez,

*Fabiola Rico C.*

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° de Bogotá, D.C.

PROCESO:	<b>SUCESIÓN</b>		
CAUSANTE:	<b>GERSAÍN PINEDA CAMACHO</b> C.C. No. 1'032.388.062		
DEMANDANTES:	<b>PILAR BONILLA SUÁREZ</b> con C.C. No. 41'328.394 (Cónyuge supérstite) y <b>OMAR HERNÁN PINEDA BONILLA</b> C.C. No. 79'456.621 (hijo)		
RADICACIÓN:	<b>2021-0210</b>	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2021 00210 00

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil (2022).

Encontrándose al despacho para resolver lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P., y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

El proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GERSAÍN PINEDA CAMACHO**, quien en vida se identificó con la C.C.No. 17'098.786 a la que concurrieron **PILAR BONILLA SUÁREZ** con C.C. No. 41'328.394 y **OMAR HERNÁN PINEDA BONILLA** con C.C. No. 79'456.621, en calidad de cónyuge supérstite quien optó por gananciales e hijo, los cuales fueron reconocidos por auto de fecha **7 de mayo de 2021, (archivo del expediente digital No. 002.-ADMITE.pdf)**.

Mediante **auto de fecha 7 de mayo de 2021, (archivo del expediente digital No. 002.-ADMITE.pdf)**, se procedió a admitir la sucesión intestada y se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de GERSAÍN PINEDA CAMACHO.

Así mismo, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, sin que nadie se hiciera presente, por lo que se procedió a remitir e insertar el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo del expediente digital No. 004. REGISTRO DE EMPLAZADOS); continuando con el trámite procesal pertinente se fijó fecha y hora para llevar a cabo **la presentación de acta de inventarios (archivo expediente digital No. 006. CORRIGE AUTO Y SEÑALA FECHA.pdf)**. Posteriormente se realizó la respectiva **audiencia el 8 de noviembre de 2021 (archivo del expediente digital No. 008. ACTA 2021-0210 INV. Y AVALUOS – SUCESION.pdf)**, inventariándose **dos partidas**, por lo que en la misma diligencia **se le impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados**.

**La partición fue decretada** mediante providencia del 20 de enero de 2022 y paralelamente se autorizó al apoderado de la cónyuge supérstite y del heredero, esto es, al **Dr. LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECO**, para que realizara el trabajo de partición (archivo digital No. 013. DECRETA PARTICION.pdf), quien presentó la labor encomendada en la oportunidad concedida (**archivo digital 015. Partición 2021-00210.pdf**), del que se corrió traslado por el término legal de 5 días, por auto del **18 de julio de 2022 (archivo digital 020.- AUTO 18 DE JULIO DE 2022.pdf)**, sin que las partes formularan objeciones a dicho trabajo.

Puestas así las cosas, se observa que en el trabajo partitivo que milita en el archivo digital No. 015. Partición 2021-00210.pdf, se desmembró la propiedad del inmueble, adjudicándosele el usufructo a la cónyuge supérstite y la nuda propiedad al heredero, sin que fuera objeto de reparo por parte de los interesados, luego entonces, **se impone aprobar el trabajo comentado**, teniendo en cuenta lo que prescribe el **numeral 2° del art. 509 del CGP**.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DIECISIETE  
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE  
DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, **el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN**, referido en el anterior aparte de consideraciones.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se dispone que tanto el **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** aludido en la parte motiva o considerativa, **COMO ESTA SENTENCIA, SE COMUNIQUEN O INSCRIBAN EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA CENTRO y en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y/o SISTEMA INTEGRADO DE MOLIVIDAD -SIM. OFÍCIESE** de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

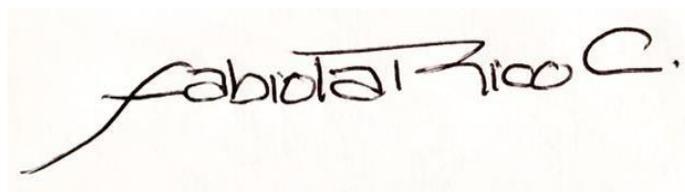
**TERCERO: REMÍTASE UN EJEMPLAR DEL TRABAJO PARTITIVO Y DE ESTA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN y/o el link del proceso, al apoderado de la cónyuge supérstite y del heredero**, quien además funge como partidor, para los fines que el mismo tenga a bien y para el registro o inscripción del trabajo partitivo.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición al igual que esta sentencia en la **Notaría 11** del Círculo de Bogotá, y/o donde la Superintendencia de Notariado indique en caso de haber adoptado el reparto para estos casos; a costa de los interesados.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al Juzgado copia de la **ESCRITURA PÚBLICA** respectiva.

**SEXTO:** Decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto; **OFÍCIESE** si a ello hubiere lugar, **previa verificación de la existencia de medidas cautelares a órdenes de otros Despachos Judiciales o autoridades.**

**NOTIFÍQUESE (1),**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

<p><b>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.</b> La providencia anterior se notificó por estado:</p> <p><b>N° 136</b></p> <p>De hoy <b>23 de agosto de 2022</b></p> <p>El secretario</p> <p>Luis Cesar Sastoque Romero</p>
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720220047900
Demandante	Rocío del Pilar Lara
Demandado	Rodolfo Cruz Perdomo
Asunto	Inadmite demanda

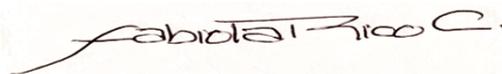
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Señale el nombre y el correo electrónico de los familiares por línea materna y paterna del menor S.F.C.B., a fin de ser citados y escuchados dentro del presente asunto (art. 61 del C. Civil en concordancia con el art. 395 del C.G.P.).
- 2.- Indique el nombre y el correo electrónico de las personas que sirvan como testigos en el presente asunto.
- 3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

**Notifíquese la anterior decisión al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 136	De hoy 23/08/2022
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	11001311001720210011400
Demandante	Ana Sofía Ramírez Pérez
Titular de derechos	Ángela María Bernal Pérez
Asunto	Inadmite demanda

Para los fines pertinentes a que haya lugar, se ordena agregar a las presentes diligencias las manifestaciones presentadas por los familiares de la titular de derechos, señores ROSAURA RAMIREZ PEREZ, JOSE MARIA BERNAL SALAMANCA, ANA ISABEL SALAMNCA, DORA ISABEL BERNAL SALAMANCA, JOSE LEONARDO BERNAL RAMIREZ y LAURA PAOLA BERNAL RAMIREZ, allegados por el Dr. LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, a través del correo institucional el 14/02/2022 (ítem 011), los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

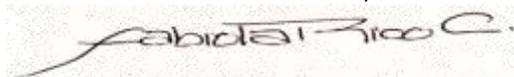
Para los fines pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento de los **parientes por línea paterna y materna** de la titular de derechos (ítem 012).

Agréguese a los autos la notificación realizada al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado, del auto admisorio de fecha 31 de enero de 2022 (ítem 012).

Se ordena agregar a las presentes diligencias la citación para notificación a la titular de derechos ÁNGELA MARÍA BERNAL PÉREZ de conformidad con el art. 291 del C.G.P. (ítem 013), y se le **autoriza** para que elabore y realice el **aviso de notificación de conformidad con el art. 292 del C.G.P.**, a la referida titular de derechos.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 136	De hoy 23/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	11001311001720220060000
Demandante	Martha Consuelo del Carmen Gómez Ramírez y Juan Manuel Ricardo Gómez Ramírez
Titular de derechos	María Cristina Gómez Ramírez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

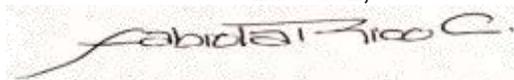
1.- Adecue la demanda y las pretensiones de la misma, en el sentido de indicar con claridad y precisión los **actos jurídicos** que pretende sean nombradas las demandantes, para que representen a la titular de los derechos, señora MARÍA CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ (art. 82 numeral 4º del C.G.P., en concordancia con la ley 1996 de 2019).

2.- Señale el nombre y el correo electrónico de cada uno de los familiares del titular de derechos, allegando la copia de los documentos que acrediten el parentesco con el mismo, a fin de ser citados y escuchados dentro del presente asunto (art. 61 del C. Civil).

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 136	De hoy 23/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

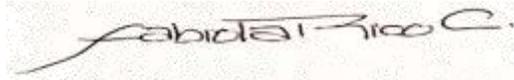
Clase de proceso	Adopción (mayor de edad)
Radicado	11001311001720220053300
Demandante	Bernardo Patiño Salguero
Adoptada	María Fernanda Usma Alos
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **10 de agosto de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 136

De hoy 23/08/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

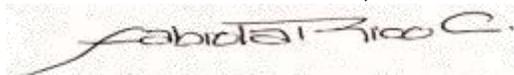
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220044700
Demandante	Milciades Quintero Ángel
Demandada	Rosa Herminia Forero Chávez
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **16 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 136

De hoy 23/08/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

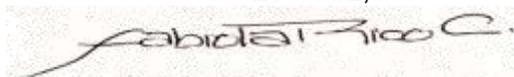
Clase de proceso	Permiso de salida del país
Radicado	11001311001720220022500
Demandante	Angie Estephanía Herrera Cubillos
Demandado	Karl Heinz Jacob Gutiérrez
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **02 de junio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 136	De hoy 23/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

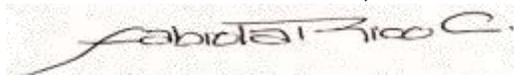
Clase de proceso	Regulación de visitas
Radicado	11001311001720220033900
Demandante	Alexander Lozano Quiroz
Demandada	Sonia Fabiola Velásquez González
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **22 de julio de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 136	De hoy 23/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220056400
Causante	María Helena Teusa viuda de Mayorga
Demandante	María Elena Teusa Forero y Miguel Teusa Forero
Asunto	Admite demanda

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá; y por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, el Juzgado DISPONE:

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue en debida forma la copia del registro civil de defunción de la causante **MARÍA HELENA TEUSA VIUDA DE MAYORGA**, toda vez que el mismo no aparece arrimado con la demanda.

2.- Aclare las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que en la primera de ellas se solicita se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA ELENA TEUSA BELLO DE BAQUERO**, pero en la referencia y encabezado de la demanda como en el poder se dice que es la sucesión intestada de la causante **MARIA HELENA TEUSA VIUDA DE MAYORGA**; allegando los documentos idóneos que acrediten su dicho.

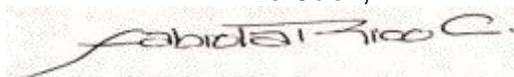
3.- Allegue la copia de la escritura pública mediante la cual la aquí causante obtuvo la propiedad del bien inmueble objeto del activo de la masa sucesoral de este asunto.

4.- Excluya el pasivo relacionado como honorarios del abogado para iniciar el presente asunto, como quiera que el mismo no es un pasivo que haya dejado la causante, sino ello corresponde sufragarlos a los poderdantes.

5.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

Radicado 11001311001720220056400

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 136

De hoy 23/08/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero